

Legal fide

*En (Caja 3)
Escribo de
Gustavo Diez Delgado*

"CORPORACION DE FOMENTO"



1 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL "MILINO

31-83

2

2 SAN LUIS C. A.".-

3

4 "En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador,

5 a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nue-

6 ve, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos

7 que suscriben, comparecen; el señor don Gustavo Diez Delgado,

8 casado, en calidad de Gerente de la Corporación de Fomento,

9 según el nombramiento que se inserta en esta escritura, el se-

10 ñor Cástulo Córdova Navarrete, casado, el señor Aníbal Oña

11 Silva, casado, y el señor Licenciado Manuel Oña Silva, soltero;

12 todos los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores

13 de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que tienen

14 a bien celebrar el contrato de constitución de sociedad conte-

15 nido en la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el

16 siguientes:- "Señor Notario:- Sírvase extender en su Registro

17 de Escrituras Públicas una de constitución de Compañía Anónima

18 Civil y Mercantil, conforme a los Estatutos y demás declara-

19 ciones que se contienen las cláusulas siguientes:- Cláusula

20 Primera.- Estatutos de "Molino San Luis C. A.".- Capítulo Pri-

21 mero.- Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.- Artículo

22 Primero.- Con el nombre de "Molino San Luis C. A.", se consti-

23 tuye en la ciudad de San Gabriel, República del Ecuador, una

24 Compañía Anónima Civil y Mercantil que se registrá por las dis-

25 posiciones de las leyes y por las de estos Estatutos.- Artícu-

26 lo Segundo.- La Compañía se dedicará principalmente a la explo-

27 tación de la industria molinera en todos sus aspectos y, en ge-

28

1 neral, a la ejecución de toda clase de actos y operaciones ci
2 viles y mercantiles derivadas de estas líneas de negocios.-
3 Artículo Tercero.- La duración de la Compañía será de diez
4 años contados desde el día en que queda legalmente constituí-
5 da por la inscripción de la respectiva Escritura Pública en
6 el Registro Mercantil del Cantón Montúfar, pero se prorrogará
7 el plazo por un tiempo igual, sin necesidad de nueva escritura,
8 si los accionistas no resolvieren liquidar o disolver la Com-
9 pañía con un mes de anticipación al día en que debe terminar
10 dicho plazo.- Artículo Cuarto.- La Compañía tendrá su domici-
11 lio en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia
12 del Carchi, República del Ecuador, pudiendo establecer sucur-
13 sales y agencias en otros lugares del país o del extranjero,
14 a juicio de la Junta General de Accionistas.- Capítulo Segun-
15 do.- Capital, Responsabilidad, Votación y Acciones.- Artículo
16 Quinto.- El capital de la Compañía es de un millón de sucres,
17 suscrito íntegramente por los promotores, y está distribuido
18 en mil acciones nominativas de un mil sucres cada una.- Los
19 títulos de acciones que se emitan estarán numerados del cero
20 cero cero uno al mil, serán autorizados con las firmas del
21 Presidente del Directorio y del Gerente de la Compañía y lle-
22 varán una leyenda empresa que diga: "Empresa auspiciada por
23 la Corporación de Fomento".- Cuando en virtud de aumento de
24 capital social se emitieren nuevos títulos de acciones, se de-
25 terminará asimismo su número de orden y se conservará la leyen-
26 da indicada en el inciso anterior.- Artículo Sexto.- Todo ac-
27 cionista es responsable con el valor de sus acciones por las
28 operaciones de la Compañía y, en proporción a ellas, sufrirá



1 las pérdidas y gozará de los beneficios o utilidades.- Artícu-
2 lo Séptimo.- En la Junta General los accionistas tienen dere-
3 cho a un voto por cada acción.- Artículo Octavo.- La propiedad
4 de las acciones se probará con su inscripción en un libro es-
5 pecial que, al efecto, llevará la Compañía.- Para que esta ins-
6 cripción se verifique legalmente, es indispensable, en los ca-
7 sos de cesión que ésta sea firmada por el cedente y el cesio-
8 nario cuando se hubiere hecho voluntariamente, o por el corre-
9 pondiente Juez y el cesionario cuando se trate de adjudicacio-
10 nes en los casos de sucesión y venta obligada.+ A nombre del
11 cedente y del cesionario pueden también firmar sus represen-
12 tantes legales o sus apoderados con poder especial para ello.-
13 La cesión debe constar en el respectivo título y, además, en
14 una declaración en pliego separado para que se archive en la
15 Oficina de la Compañía y sirva de base a la inscripción antes
16 expresada.- Cuando se trate de adjudicación, debe, además, re-
17 mitirse copia del respectivo auto del Juez para los efectos
18 ya previstos.- Artículo Noveno.- En los casos de pérdida o ro-
19 bo de títulos de acciones dados a conocer a la Compañía, por
20 escrito, se otorgarán duplicados de los mismos y se dejará
21 constancia de ello, en el libro de acciones, previa publica-
22 ción del particular por tres ocasiones diferentes, en uno de
23 los diarios de la ciudad de Tulcán, con ocho días de interva-
24 lo entre cada publicación. Todo gastos que se relacione con
25 esta pérdida y cualquier perjuicio que sufiere la Compañía
26 serán de cuenta del accionista a quien se le confiere dupli-
27 cados de los títulos.- Artículo Décimo.- Los accionistas pue-
28 den hacerse representar en la Junta General por apoderado.

1 Los administradores no pueden ser apoderados. Si el poder se
2 confiere a uno de los accionistas, bastará que conste por una
3 carta.- La Corporación de Fomento será representada en la Jun
4 ta General por el Gerente General de dicha Institución, o por
5 su apoderado, mediante poder especial, otorgado legalmente.-
6 Artículo Décimo Primero.- Para que surtan efecto respecto de
7 terceros y de la Compañía los contratos de prenda de las ac-
8 ciones, es indispensable que la cesión en garantía se haga co
9 nocer a la Gerencia, tanto por el accionista como por el acre
10edor prendario, y se tomará nota de dicha cesión en la Gerenci
11a para los efectos de la representación de las acciones.-
12 El accionista, no obstante, la cesión en garantía, representa
13 rá sus acciones salvo el caso de que expresamente cediere tal
14 representación al acreedor en los dividendos y demás partici-
15 paciones que reporte la Compañía serán pagados al accionista,
16 a no ser que de modo expreso se hubiere cedido ese derecho al
17 acreedor prendario, cesión que debe hacerse conocer a la Com
18pañía. En este caso, puede élla, por resolución de la Junta
19 General, satisfacer el crédito a que accede la prenda y subro
20 garse en los derechos y privilegios del acreedor prendario.-
21 Artículo Décimo Segundo.- Cuando algún tenedor de acciones de
22 see venderlas, deberá ofrecerlas en primer lugar y por inter-
23 medio de la Gerencia, a los demás accionistas.- Los accionista
24 tas tendrán derecho al plazo de un mes para el pago de las ac
25 ciones que adquieran del modo expresado anteriormente trans-
26 currido ese plazo y si las acciones no estuvieren íntegramene
27 te pagadas, el tenedor podrá venderlas libremente al público.-
28 En caso de que el valor que los accionistas ofrecieran por



1 las acciones puestas en venta fuere menor al valor nominal de
2 las acciones, el tenedor también tendrá derecho a venderlas li
3 bremente al público.- Artículo Décimo Tercero.- La Corporación³¹⁻⁸³
4 de Fomento, de conformidad con el artículo veinticinco de la
5 Ley de Fomento de la Producción, veintisiete de sus Estatutos
6 y Cincuenta y cinco de su Reglamento General, podrá ceder sus
7 acciones a los otros accionistas de la Compañía.- El precio de
8 cada acción será siempre el de su valor nominal más la parte
9 proporcional al Fondo de Reserva. En ningún caso la Corpora-
10 ción podrá vender sus acciones a un precio inferior al del va
11 lor nominal.- Cuando la Corporación decida vender las accio-
12 nes que ella posea, las ofrecerá en primer lugar, a los accio-
13 nistas de la Compañía, y sólo en el caso de que estos no des-
14 caren adquirirlas las ofrecerá al público.- Artículo Décimo
15 Cuarto.- Las acciones que emitiera la Compañía para aumento
16 de capital social, serán ofrecidas a la par, a los accionis-
17 tas, en proporción a sus acciones pagadas. Si alguno de ellos
18 no suscribiere las nuevas acciones, serán ofrecidas a los accio-
19 nistas que las solictaren y, para el caso de que el aumento
20 de capital no fuere cubierto por los accionistas, serán ofre-
21 cidas tales acciones, a la par, al público, y si tuvieren pre-
22 mio con el que se cotizare a la fecha del ofrecimiento.- Artí-
23 culo Décimo Quinto.- Cuando algún accionista no pagare en las
24 épocas convenidas su cuota a alguna fracción de élla, la Cor-
25 poración podrá vender de cuenta y riesgo del socio moroso,
26 las acciones que ha suscrito, o aplicar las cantidades que es-
27 te hubiere entregado al número de acciones que alcanzare a cu-
28 brir, rectificándole el título que tuviere, o emplear cualquier

1 otro arbitrio de indemnización que autorizaren las Leyes.- La
2 Corporación de Fomento no entregará a los suscriptores títulos
3 definitivos de acciones hasta que no estuvieren íntegramente
4 pagados.- Artículo Décimo Sexto.- Mientras no sea cubierto el
5 valor de las acciones, los títulos que justifiquen el interés
6 de los suscriptores no constituirán sino una mera promesa de
7 acción.- Capítulo Tercero.- Administración.- Artículo Décimo
8 Séptimo.- La Compañía tendrá los siguientes organismos admi-
9 nistrativos:- a) Junta General de Accionistas;- b).- Directo-
10 rio;- c)- Gerencia.- Parágrafo Primero- De la Junta General
11 de Accionistas.- Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de
12 Accionistas la integran todos los accionistas de la Compañía
13 y representa la universalidad de estos; es la suprema autori-
14 dad (sin perjuicio del control que corresponde a la Corpora-
15 ción de Fomento, mientras esta sea accionista), y, en conse-
16 cuencia, las decisiones que élla tome de conformidad con estos
17 Estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los au-
18 sentes y disidentes y no son susceptibles de revisión sino
19 por la misma Junta General.- Artículo Décimo Noveno.- La Jun-
20 ta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el mes
21 de febrero de cada año, y extraordinariamente, cuando fuere
22 convocada.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente
23 del Directorio, por el Gerente o a petición de un número de ac-
24 cionistas que represente la tercera parte del capital social,
25 pudiendo estos hacer directamente la convocatoria en caso de
26 que el Presidente del Directorio o el Gerente de la Compañía
27 se hubieren negado a éilo.- Las convocatorias se harán con
28 ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la se-



1 sión de la Junta General de Accionistas, por medio de un avi
2 so publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la
3 ciudad de Quito, con señalamiento del lugar, día y hora de la
4 reunión, expresándose además si se trata de sesión ordinaria
5 o extraordinaria, así como los asuntos que deben ser objeto de
6 las deliberaciones.- Artículo Vigésimo.- El quorum necesario
7 para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias
8 de la Junta General, a fin de considerárselas legalmente cons
9 tituidas es el de un número de accionistas que represente más
10 de la mitad del capital social.- Si a la primera convocato-
11 ción no concurriere el número de accionistas con la representa
12 ción indicada en el inciso anterior, se convocará nuevamente
13 a sesión por la prensa de Quito, con ocho días de anticipa-
14 ción, y se celebrará la Junta- debiendo advertirse así en la
15 convocatoria- con cualquier número de concurrentes, sea cual
16 fuere el número de acciones representadas por las personas a-
17 sistentes- Las resoluciones de la Junta General de Accionis-
18 tas se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.- Artí
19 culo Vigésimo Primero.- La Junta General de Accionistas será
20 presidida en sus sesiones por el Presidente del Directorio,
21 y a falta de éste, por cualquier accionista que désigne la ma-
22 yoría de votos de los concurrentes.- Cuando el Presidente del
23 Directorio no fuere accionista de la Compañía tendrá voz mera-
24 mente informativa en la Junta General, salvo el caso de empa-
25 te en que tendrá voto dirimente.- Como Secretario de las sesio
26 nes de la Junta General actuará el Gerente de la Compañía y,
27 a falta de éste, se designará un Secretario ad-hoc.- Artículo
28 Vigésimo Segundo.- Corresponde a la Junta General de Accionis-

1 tas.- a) Elegir a uno de los tres Directores de la Compañía y
2 a su respectivo Suplente, que pueden o no ser accionistas que
3 nes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.- b) E-
4 legir a uno de los dos Comisarios de la Compañía y a su respec
5 tivo suplente que pueden o no ser accionistas, quienes durarán
6 un año en el ejercicio de sus funciones.- c) Interpretar los
7 Estatutos sociales;- d).- Fijar la remuneración de los funcio
8 narios y empleados que ella nombre y reemplazarlos por causa
9 justa;- e) Conocer y dar la resolución correspondiente al ba-
10 lance anual, previo informe de los Comisarios actuantes, y
11 aprobar el reparto de utilidades.- f).- Conocer el informe
12 anual del Gerente, determinar la cantidad que debe deducirse
13 de las utilidades para la amortización de muebles, enseres,
14 etcétera, y señalar la cuota para reserva legal.- g).- Resol-
15 ver acerca de la compra, venta o hipotecas de bienes raíces
16 cuyo valor exceda de doscientos mil sucres. En la respectiva
17 escritura pública se agregará copia de la parte pertinente del
18 acta de la junta en que autorice el contrato; h).- Resolver
19 acerca de todo lo relacionado con la administración de la
20 Compañía y sobre los asuntos que los accionistas, el Directo-
21 rio o el Gerente sometan a su consideración;- i) Ampliar o
22 restringir el plazo de duración de la Compañía; j) Acordar el
23 aumento de capital social o su disminución, por el voto de una
24 mayoría que represente, cuando menos, la mitad más uno del
25 total, de acciones de la Compañía;- k).- Decidir el estableci-
26 miento o la suspensión de sucursales y agencias de la Compañía
27 en otros lugares de la República o del extranjero y nom-
28 brar a los factores que las administren, señalándoles sus a-



6

1 atribuciones y deberes. En el respectivo poder de factor se
 2 agregará copia de la parte pertinente del acta de la Junta
 3 General en que se señalan las atribuciones y deberes; ³¹⁻⁷⁻⁸³ Re
 4 formar los Estatutos Sociales en una sóla discusión, previa
 5 convocatoria hecha expresamente para el objeto. Ninguna refor
 6 ma podrá hacerse a los Estatutos sin la aprobación del repre-
 7 sentante de la Corporación de Fomento mientras esta Institu-
 8 ción sea accionista de la Compañía y concurra a la Junta Gene
 9 ral con cualquier número de acciones; m).- Aprobar el presu-
 10 puesto de gastos de la Compañía; n).- Acordar la liquidación
 11 de la Compañía; y o).- Resolver los demás asuntos que no co-
 12 rrespondan a otros organismos y los que por las leyes y estos
 13 Estatutos lo competen.- Parágrafo Segundo.- Del Directorio.-
 14 Artículo Vigésimo Tercero.- El Directorio de la Compañía lo
 15 integrarán tres Vocales que pueden e no ser accionistas. Dos
 16 Directores serán nombrados por la Corporación de Fomento y el
 17 otro por la Junta General.- Los Directores durarán dos años
 18 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos inde
 19 finidamente.- Cada Director tendrá un Suplente elegido en la
 20 misma forma que el Principal.- El Directorio llamará al Vocal
 21 Suplente respectivo al justificarse la falta del Principal.-
 22 Artículo Vigésimo Cuarto.- El Directorio sesionará válidamen-
 23 te con la concurrencia de dos de sus miembros y sus resolucio
 24 nes, requerirán como mínimo, el voto favorable de dos Vocales.-
 25 En caso de empate, el asunto se resolverá en la sesión a la
 26 que concurra la totalidad de los Directores.- Presidirá las se
 27 siones el Presidente del Directorio y a falta de este, otro de
 28 los Vocales elegidos en la sesión. Como Secretario actuará el

1 Gerente y a falta de éste se nombrará un Secretario ad-hoc.-

2 Artículo Vigésimo Quinto.- El Directorio tiene las obligacio-
3 nes y facultades siguientes: a).- Sesionar ordinariamente una
4 vez al mes y extraordinariamente cuando lo convocare el Presi-
5 dente por propia iniciativa o a petición de un Vocal o del Ge-
6 rente; b).- Formular, en el mes de enero de cada año la profor-
7 ma del presupuesto de gastos de la Compañía, de acuerdo con el
8 proyecto presentado por el Gerente, y someterlo a la aproba-
9 ción de la Junta General de Accionistas.- c) Autorizar los
10 gastos de la Compañía que excedieren de veinte mil sucres, au-
11 torización que, en cada caso, le será comunicada por escrito
12 al Gerente, por el Presidente del Directorio o por quien haga
13 sus veces.- d).- Resolver acerca de los contratos de compra,
14 venta e hipoteca de bienes raíces siempre que su valor no ex-
15 cediere de doscientos mil sucres. En la respectiva escritura
16 pública, se agregará copia de la parte pertenente del acta de
17 la sesión del Directorio en que se autorice la celebración del
18 contrato;- d) Autorizar la celebración de toda clase de con-
19 tratos cuyo valor excediere de veinte mil sucres; e).- Resol-
20 ver acerca de las obligaciones que vaya a aceptar o a contra-
21 er la Compañía cuyo valor excediere de veinte mil sucres;- g)
22 Autorizar al Gerente para que, a nombre de la Compañía, pueda
23 transigir, deferir al juramento decisorio y comprometer el plei-
24 to en árbitros. La autorización le será comunicada por escri-
25 to al Gerente, por el Presidente del Directorio, y se agrega-
26 rá al juicio para que la Compañía se obligue a cumplir lo a-
27 cordado por el Gerente; h).- Autorizar el otorgamiento de po-
28 deres a nombre de la Compañía, señalando las atribuciones y



7

1 deberes de los mandatarios. Se exceptúa de esta disposición
2 la prescripción contenida en la letra k) del artículo veinti-
3 dós de estos Estatutos;- i).- Autorizar la constitución de
4 gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía. En el
5 respectivo contrato se agregará copia de la parte pertinente
6 del acta de la sesión del Directorio en que se conceda dicha
7 autorización;- j).- Aprobar los gastos de la Compañía que, por
8 no exceder de veinte mil sucres, hubiere hecho el Gerente; y
9 k).- Cumplir con las demás atribuciones y deberes que le señala
10 la estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Sexto.- Para la cele-
11 bración de los actos y contratos que emanaren de las obligacio-
12 nes puntualizadas en las letras g), i), j), k), l), y n), del
13 artículo veintidós de estos Estatutos y en las letras d), e),
14 f), h), e i), del artículo precedente, deberán concurrir con-
15 juntamente a nombre de la Compañía, el Presidente del Directo-
16 rio y el Gerente, quienes suscribirán por "Molino de San Luis
17 G. A.", debiendo inscribir bajo sus respectivas firmas las pa-
18 labras "Presidente" y "Gerente".- Artículo Vigésimo séptimo.-
19 El Directorio Elegirá, de entre sus miembros, un Presidente
20 cuyas atribuciones son: a).- Presidir las sesiones de la Junta
21 General de Accionistas. Cuando el Presidente no fuere accio-
22 nista de la Compañía no podrá votar, tendrá voz informativa
23 salvo el caso de empate en que tendrá voto dirimente; b).- Pre-
24 sidir las sesiones del Directorio;- c).- Suscribir, en unión
25 del Gerente, los títulos de acciones de la Compañía;- d) Sus-
26 cribir, en unión del Gerente, en la forma que se indica en el
27 Artículo anterior, los actos y contratos de la Compañía que
28 emanen de las obligaciones puntualizadas en las letras g), i),

1 j), K), l), y n) del artículo veintidós de estos Estatutos y
2 en las letras d), e), f), h) e i) del artículo veinticinco; e).-
3 Procurar que se ejecuten todas las resoluciones de la Junta Ge
4 neral de Accionistas y del Directorio; f).- Cuidar que se pre
5 paren los balances anuales y que los Comisarios cumplan con
6 los deberes que les impone la Ley; g).- Reemplazar al Gerente
7 en caso de falta, impedimento o renuncia; y f).- Cumplir con
8 las demás facultades y obligaciones que le señalan estos Es-
9 tatutos.- En caso de falta, ausencia o renuncia del Presidente
10 titular, o porque se encuentre reemplazando al Gerente, los
11 Directores actuales llamarán al respectivo Suplente, y designa
12 rán al Vocal que debe sustituir temporalmente al Presidente,
13 quien intervendrá en sus actuaciones con la denominación de
14 "Vocal Encargado de la Presidencia".- Parágrafo Tercero.- Del
15 Gerente.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente de la Compa
16 ñía que puede o no ser accionista, será nombrado por la Corpo
17 ración de Fomento.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente es
18 el representante legal de la Compañía. Sin embargo, sólo po
19 drá a nombre de élla, aceptar y contraer obligaciones, suscri
20 bir actos y contratos y efectuar gastos para la sociedad cuan
21 do su valor no excediere de veinte mil sucres.- En los demás
22 casos y especialmente en aquellos que emanaren de las obliga
23 ciones puntualizadas en los literales g), i), j), k), L) y n)
24 del artículo veintidós y en los literales d), e), f), h), e i)
25 del artículo veinticinco de estos Estatutos, deberán concu
26 rrir con el Presidente del Directorio y proceder con arreglo
27 a la dispuesto en el artículo veintiséis.- Artículo Trigési
28 mo.- Las demás facultades y obligaciones del Gerente, son: a)



1 Representar judicialmente a la Compañía y como tal podrá, a
2 nombre de ella, concurrir a juicio como actor o demandado, pe
3 ro para transigir, deferir al juramento decisorio y comprome-
4 ter el pleito en árbitros, deberá obtener autorización escri-
5 ta del Directorio y proceder con arreglo a lo dispuesto en la
6 letra g) del artículo veinticinco;- b).- Administrar y gestio
7 nar los negocios de la Compañía y efectuar pagos que no exce-
8 dan de veinte mil sucres;- c).- Manejar, bajo su estricta res
9 ponsabilidad, los fondos de la Compañía y, a nombre de ella,
10 suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes banca
11 rias que tuviere la sociedad;- d).- Recabar del Directorio la
12 respectiva autorización para efectuar gastos de la Compañía
13 que excedieren de veinte mil sucres, para aceptar o contraer
14 obligaciones que pasaren del mismo valor y para comprar y ven
15 der bienes muebles de la Compañía cuyo valor pasare de veinte
16 mil sucres;- e).- Nombrar libremente a los empleados y obreros
17 de la Compañía y concederles licencia y removerlos sólo de con
18 formidad con las leyes. Los nombramientos los hará de acuerdo
19 con el presupuesto que expidiere la Junta General de Accionis
20 tas;- f).- Determinar y fijar las cauciones que crea necesario
21 exigir a los contratos con sujeción a las disposiciones de es
22 tos Estatutos; g).- Formular en el mes de Enero de cada año
23 el proyecto de proforma del presupuesto de gastos de la Compañía
24 para presentarlo al Directorio;- h).- Cumplir y hacer cum-
25 plir las disposiciones de las leyes, de estos Estatutos y las
26 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directo
27 rio; i).- Hacer el Reglamento de Trabajo de la Compañía con su
28 jeción a las disposiciones legales y cuidar de su cumplimen-

1 to; j).- Ejercer las funciones de Jefe superior de los emplea
2 dos y obreros de la Compañía; k).- Actuar como Secretario de
3 la Junta General de Accionistas y del Directorio;- l).- Pre-
4 senta a la Junta General de Accionistas en el mes de febrero
5 de cada año, un informe respecto de la marcha de la Compañía
6 y someter a consideración de dicho organismo el balance anual.-
7 y m).- Cumplir los demás deberes y atribuciones que le señalan
8 las leyes y estos Estatutos.- Artículo Trigésimo Primero.- Cuan
9 do el Gerente, de acuerdo con estos Estatutos, tenga facultad
10 para actuar sólo a nombre de la Compañía, suscribirá por "Moli
11 no San Luis C. A.", e inscribirá bajo su firma la palabra "Ge
12 rente".- Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de falta, impe
13 dimento o renuncia del Gerente lo reemplazará el Presidente
14 del Directorio, quien actuará como "Presidente Encargado- de
15 la Gerencia", con todas las facultades y obligaciones que es
16 tos Estatutos señalan al Gerente titular Capítulo Cuarto;- De
17 los Comisarios.- Artículo Trigésimo Tercero.- La Compañía ten
18 drá dos Comisarios accionistas o no para ejercer las funcio-
19 nes que el Código de Comercio les señala, quienes durarán un
20 año en el ejercicio de sus funciones.- Uno de ellos será ele
21 gido por la Corporación de Fomento y el otro por la Junta Ge
22 neral de Accionistas.- Cada Comisario tendrá un Suplente ele
23 gido en la misma forma que el principal.- Capítulo Quinto.-
24 De la Representación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Cuar
25 to.- La administración de los negocios de la Compañía y la
26 representación judicial se ejerce por medio del Gerente. La
27 representación legal se ejerce por medio del Gerente, o del
28 Presidente y del Gerente conjuntamente, en la forma y con las



1 facultades que en estos Estatutos se señalan.- Capítulo Sexto. 9
2 Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Quinto³¹⁻⁸³.- Mientras
3 la Corporación de Fomento participe en la Compañía, con cual-
4 quier número de acciones, le corresponde a élla la planifica-
5 ción y el control de las actividades de la Sociedad, el mismo
6 que lo ejercerá por medio del Departamento Técnico del Insti-
7 tuto de Fomento de la Producción. Asimismo, la Corporación,
8 por medio de su Gerente General tendrá el control financiero
9 de la Compañía.- Artículo Trigésimo Sexto.- En caso de liquida-
10 ción de la Compañía, ésta se efectuará por la persona que de-
11 signe la Junta General de Accionistas, mientras no se haga di-
12 cha designación, la liquidación estará a cargo de quien hubie-
13 re desempeñado la Gerencia hasta el momento en que la Compañía
14 entrare en liquidación.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Salvo el
15 caso de destitución ningún funcionario o empleado de la Compañía
16 podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reempla-
17 zado.- Artículo Trigésimo Octavo.- La reforma de estos Estatutu-
18 tos podrá hacerse en cualquier tiempo mediante una sola discu-
19 sión en la Junta General de Accionistas convocada expresamente
20 para el objeto. Sin embargo, mientras la Corporación de Fo-
21 mento, sea accionista de la Compañía, no podrán reformarse los
22 Estatutos sino con el voto del representante de la Corporación
23 cualquiera que fuere el número de acciones que representen.-
24 Artículo Trigésimo Noveno.- Cuando los accionistas particula-
25 res hubieren aportado hasta el sesenta por ciento del capital
26 social, porque la Corporación hubiere resuelto venderles sus
27 acciones, los tres Directores, el Gerente y los dos Comisarios,
28 serán libremente elegidos por la Junta General de Accionistas.

1 siempre que dichos accionistas se obliguen a adquirir el cua-
2 renta por ciento restante de las acciones de la Compañía, den-
3 tro de un plazo prudencial que será establecido, de común a-
4 cuerdo, entre la Corporación y los inversionistas privados.-
5 En caso de que los accionistas particulares no adquieren el
6 cuarenta por ciento de las acciones, dentro de un plazo seña-
7 lado, la Corporación de Fomento tiene facultad para elegir,
8 nuevamente dos Directores, el Gerente y un Comisario, en la for-
9 ma que se establece en estos Estatutos.- Artículo Cuadragésimo.-

10 El Auditor General del Instituto de Fomento, en cumplimiento
11 de sus obligaciones legales podrá, cuantas veces lo estime
12 conveniente, revisar la contabilidad y sus comprobantes, actas
13 de Directorio, contratos correspondencia y todos los document
14 tos de la Empresa, mientras la Corporación sea accionista de
15 la misma.- Cláusula Segunda.- Con promotores de la Compañía,
16 la Corporación de Fomento, representada por su Gerente Gene-
17 ral don Gustavo Diez Delgado, y los señores Cástulo Córdova Na-
18 varrete, Aníbal Oña Silva y Licenciado Manuel Oña Silva.- El
19 documento que acredita la intervención del señor Gerente Gene-
20 ral de la Corporación de Fomento se agregará al final de este
21 contrato.- Cláusula Tercera.- La copia del acta de la sesión
22 en la que se ha aprobado la suscripción del capital social y
23 las entregas hechas en caja por cuenta de las acciones suscri-
24 ta, de acuerdo con el artículo doscientos noventa y siete del
25 Código de Comercio, se agregará a esta escritura, como docu-
26 mento habilitante.- Cláusula Cuarta.- El capital social de la
27 Compañía de un millón de sucres, dividido en mil acciones no-
28 minativas de un mil sucres cada una se encuentra totalmente



1 suscrito, sin que se hayan estipulado ventajas en provecho^{al-83}
 2 particular de alguno de los socios, Los accionistas han en-
 3 tregado en Caja por cuenta de las acciones suscritas la suma
 4 de ochocientos veinte mil sucres, y corresponde a la Junta Ge
 5 neral de Accionistas determinar los plazos en que deben estar
 6 pagadas la totalidad de las acciones.- Cláusula Quinta.- Los
 7 promotores declaran que para el efecto y cumplimiento de lo
 8 dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Códig
 9 o de Comercio, los comprobantes de suscripciones de las ac-
 10 ciones y de las entregas en caja, son los siguientes:- Lista
 11 de suscriptores. ① Corporación de Fomento, seiscientos cincuen
 12 ta acciones nominativas de un mil sucres, cada una y ha entre
 13 gado en Caja por cuenta de las acciones suscritas la suma de
 14 seiscientos cincuenta mil sucres.- ② Cástulo Córdova Navarrete,
 15 ciento diez y siete acciones nominativas de un mil sucres cada
 16 una, y ha entregado en Caja por cuenta de las acciones suscri
 17 tas la suma de cincuenta y siete mil sucres.- ③ Aníbal Oña Sil-
 18 va, ciento diez y siete acciones nominativas de un mil sucres
 19 cada una, y ha entregado en Caja por cuenta de las acciones
 20 suscritas la suma de cincuenta y siete mil sucres.- ④ Licenciado
 21 Manuel Oña Silva, ciento diez y seis acciones nominativas de
 22 un mil sucres cada una y ha entregado en Caja por cuenta de
 23 las acciones suscritas, la suma de cincuenta y seis mil sucres.-
 24 Estado de las entregas en Caja.- La Caja Diciembre de mil no-
 25 veientos cuarenta y nueve.- Debe:- Veinte.- A Corporación de
 26 Fomento. Su entrega en efectivo por cuenta de seiscientos cin
 27 cuenta acciones nominativas de un mil sucres, cada una.- seis
 28 cientos cincuenta mil sucres.- Veinte.- A Cástulo Córdova Nava

11
-180

-60

-60

-60

1 rrete. Su entrega en dinero efectivo por cuenta de ciento diez
2 y siete acciones nominativas de un mil sucres, cada una.- cin
3 cuenta y siete mil sucres.- Veinte.- A Aníbal Oña Silva.- Su
4 entrega en efectivo por cuenta de ciento diez y siete accio-
5 nes nominativas de un mil sucres cada una.- cincuenta y siete
6 mil sucres.- Veinte.- A Licenciado Manuel Oña Silva. Su entre
7 ga en efectivo por cuenta de ciento diez y seis acciones nomi
8 nativas de mil sucres, cada una.- cincuenta y seis mil.- Agre
9 gue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y ha-
10 ga constar que el señor Cástulo Córdova Navarrete queda autori
11 zado para solicitar y obtener la aporbación, inscripción, remi
12 sión, fijación, publicacion y demás diligencias judiciales que
13 se necesitaren para que este contrato quede perfeccionado en
14 la forma legal.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a es
15 critura pública con todo el valor legal.- El nombramiento de
16 Gerente General de la Corporación de Fomento dice así:- "Nú-
17 mero cinco.- Marzo cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.-
18 Señor don Gustavo Diez Delgado.- Presente.- Muy señor nuestro:
19 La Junta Directiva del Instituto de Fomento de la Producción
20 en sesión de cuatro de los corrientes, acordó designar a usted
21 Gerente General de la Corporación de Fomento, con la asigna-
22 ción mensual constante en el respectivo presupuesto y para el
23 período legal contemplado en la Ley y sus Estatutos.- Sírvase
24 usted asumir sus funciones lo antes posible.- De usted muy a-
25 tentamente.- Instituto de Fomento de la Producción.- Ing. M.
26 A. Navarro.- Presidente.- Y leída que ha sido a los compare-
27 cientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que
28 concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmi-



1 go y con dichos testigos que son los señores Pedro ^{1.00} Pablo Guerra-
 2 rra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda, de este vecinda
 3 rio, mayores de edad, hábiles y conocidos por mí, de todo lo
 4 cial, doy fe.- (f) Cástulo R. Córdoba.- (f) (ilegible).- (f)
 5 Manuel Oña Silva.- (f) Diez.- (f) Pedro Pablo Guerra.- (f) Ma
 6 nuel Ma. de la Torre.- (f) Jaime Poveda.- El Notario, (f) Ol-
 7 medo del Pozo.-COPIA.- "En la ciudad de Quito, el veinte de
 8 diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once de
 9 la mañana, se instala la Junta General de Accionistas de "MO-
 10 LINO SAN LUIS COMPAÑIA ANONIMA", con la concurrencia del señor
 11 Gustavo Diez Delgado, a nombre y como Gerente General de la
 12 Corporación de Fomento, representado seiscientos cincuenta ac
 13 ciones nominativas de un mil sucres cada una; del señor Cástu
 14 lo Córdoba Navarrete, representando ciento diecisiete acciones
 15 nominativas de un mil sucres cada una; del señor Aníbal Oña
 16 Silva, representando ciento diecisiete acciones nominativas de
 17 un mil sucres cada una, y del señor Licenciado Manuel Oña Sil
 18 va, representando ciento dieciséis acciones nominativas de un
 19 mil sucres cada una. En consecuencia, se encuentra represen-
 20 tado la totalidad de capital social de un millón de sucres di
 21 vidido en mil acciones nominativas de un mil sucres cada una.-
 22 Se elige Director de la sesión al señor Gustavo Diez Delgado
 23 y Secretario ad-hoc al señor Cástulo Córdoba Navarrete.- El
 24 señor Director de la sesión manifiesta que el capital social
 25 de la Compañía es de un millón de sucres distribuido en mil
 26 acciones nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que
 27 se encuentra suscrito en su totalidad en la siguiente forma:
 28 por la Corporación de Fomento, seiscientos cincuenta acciones;

1 por el señor Cástulo Córdova Navarrete, ciento diecisiete accio
2 nes; por el señor Aníbal Oña Silva, ciento diecisiete acciones,
3 y por por el señor Licenciado Manuel Oña Silva, ciento dieci-
4 séis acciones.- La Junta General de Accionistas aprueba, por
5 unanimidad, la suscripción del capital social en la forma indi
6 cada por el señor Director de la sesión.- Luego, el mismo señor
7 Diez Delgado manifiesta que se ha entregado en Caja por cuenta
8 de las acciones suscritas la suma de ochocientos veinte mil su
9 cres en la siguiente forma: por la Corporación de Fomento, seis
10 cientos cincuenta mil sucres; por el señor Cástulo Córdova Nava
11 rrete, cincuenta y siete mil sucres; por el señor Aníbal Oña
12 Silva, cincuenta y siete mil sucres, y por el señor licenciado
13 Manuel Oña Silva, cincuenta y seis mil sucres, agregando que el
14 saldo adeudado por los suscriptores de acciones se pagará a me
15 dida que la Junta General de Accionistas haga los llamamientos
16 respectivos de acuerdo con las necesidades de la Empresa.- La
17 Junta General aprueba, por unanimidad, las entregas hechas en
18 Caja por cuenta de las acciones suscritas, en la forma indica-
19 da por el señor Director de la sesión.- El señor Director de-
20 clara concluida la sesión a las doce y diez minutos del día.-
21 El Director de la sesión,- (f) G. Diez Delgado.- El Secretario
22 ad-hoc,- (f) Cástulo R. Córdova".- Es fiel copia del original
23 que consta en el libro de actas de sesiones de la Junta Gene-
24 ral de Accionistas de "MOLINO SAN LUIS COMPAÑIA ANONIMA", y al
25 cual me remito en caso necesario.- Quito, veinte de diciembre
26 de mil novecientos cuarenta y nueve.- (f) Cástulo R. Córdova.-
27 Cástulo R. Córdova SECRETARIO AD-HOC."
28 ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA.- Quito, a veinte y uno de noviem



1 bre de mil novecientos setenta y dos.- La presente escritura
 2 es fiel copia del original que consta en el tomo de mayor cuan^{ta. 83}
 3 tía de mil novecientos cuarenta y nueve, comprendida entre las
 4 páginas que van de la número cinco mil cuatrocientos noventa
 5 y cuatro a la número cinco mil quinientos ocho; volumen que,
 6 habiendo sido de la Notaría del doctor Olmedo del Pozo, hoy
 7 pertenece a este Archivo. Lo certifico.

Jorge A. Garcés G.

Jorge A. Garcés G.
DIRECTOR

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



S/ 0,20

SERIE A



El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Montúfar, a petición verbal de interesado, 13

CERTIFICA:

que por escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, en fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, ante el Notario señor doctor Olmedo del Pozo D., que se halla inscrita el tres de Noviembre de ese mismo año, se constituyó la Sociedad denominada "Molino San Luis C.A.", localizado en el fundo "Santa Rosa", antigua jurisdicción rural de la parroquia Cristóbal Colón de este cantón Montúfar.

Es lo que certifico previo examen de los Registros respectivos del archivo de mi cargo.

San Gabriel, Noviembre 17 de 1972.

El Registrador,

R. Rojas Guerrero



20 de 12 de 1972

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO



14

1	
2	Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-
3	ciedades de la Superintendencia de Compañias, bajo el
4	No. 0833-60, la presente Escritura, que fue aprobada
5	mediante Sentencia Judicial y tramitada en la Notaria Segunda del Cantón Quito el 27-12-49 refe-
6	rente a la Constitución de la Compañia "MOLINOS SAN LUIS S.A."
7	e inscrita con el No. del Registro Mercantil,
8	Tomo, de acuerdo con la ley.
9	Queda archivada una copia de este instrumento.
10	
11	Quito, a 6 de Julio de 1971
12	
13	
14	EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
15	
16	
17	W.M.V.
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañias, bajo el No. **0033-40**, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial y tramitada en la Notaría Segunda del Cantón Quito el 27-12-49 referente a la Constitución de la Compañía "MOLINOS SAN LUIS S.A." e inscrita con el No. del Registro Mercantil, Tomo , de acuerdo con la ley. Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1.971

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

~~H.N.V.~~



S/ 0.20

SERIE A



C O P I A

833

1 "Nº 1.-En la ciudad de San Gabriel, cabecera del Cantón Montú-

2 far, día miércoles onde de Enero de mil novecientos cincuenta,

3 a las once de la mañana, se nos presentó a los suscritos Juez

4 Primero Provincial del Carchi y "registrador de la Propiedad

5 del Cantón Montúfar, la primera copia certificada de la escri-

6 tura de constitución de la Sociedad " Molino San Luis C. A."

7 otorgada en la ciudad de Quito, Capital de la República del

8 Ecuador, en fecha veintisiete de Diciembre del año retroproximo

9 de mil novecientos cuarenta y nueve; ante el notario Doctor

10 Olmedo del Pozo, en cuyo archivo reposa el original. Por dicha

11 escritura los señores Gustavo Díaz Delgado, éste en calidad

12 de Gerente de la Corporación de Fomento, como lo comprueba el

13 nombramiento que se ha insertado en diha escritura, Castulo

14 Córdova Navarrete,, Aníbal Oña Silva, y licenciado Manuel Oña

15 Silva, todos vecinos de la ciudad de Quito, tienen a bien cele-

16 brar el contrato de Constitución de la Compañía Anónima Civil

17 Mercantil, conforme a los Estatutos y demás declaraciones con-

18 tenidas en las cláusulas de dicha escritura, de las cuales ex-

19 tractamos las principales, que dicen así: Con el nombre de "Mo-

20 lino San Luis C. A.", se constituye en la Ciudad de San Gabriel,

21 República del Ecuador, una compañía Anónima Civil y Mercantil

22 que se regirá por la disposiciones de las Leyes y por las de

23 sus Estatutos. La compañía se dedicará principalmente a la ex-

24 plotación de la industria molinera en todos sus aspectos y,

25 y en general, a la ejecución de toda clase de actos y operacio-

26 nes Civiles y Mercatiles derivados de estas líneas de nego-

27 cios. La duración de la Compañía será de diez años contados

28

1 desde el día en que, queda legalmente constituida por la inscrip-

2 ción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercan-

3 til del Cantón Montúfar, pero se prorrogará el plazo por un

4 tiempo igual, sin necesidad de nueva escritura, sin los accio-

5 nistas no resolvieren liquidar o disolver la Compañía con un

6 mes de anticipación al día en que debe terminar dicho plazo.

7 La compañía tendrá su domicilio en esta ciudad de San Gabriel,

8 Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, República del Ecuador,

9 pudiendo establecer Sucursales y Agencias en otros lugares

10 del país o del extranjero, a juicio de la Junta General de

11 Accionistas. El capital de la Compañía es de un millón de su-

12 cres (1'000.000), suscrito íntegramente por lo s promotores,

13 y está distribuido en mil acciones nominativas de un mil su-

14 cres, cada una. Los títulos de acciones que se emitan estarán

15 numeradas del cero, cero, cero uno al mil, serán autorizadas

16 con las firmas del Presidente del Secretario y del Gerente de

17 la Compañía y llevarán una leyenda impresa que diga: "Empresa

18 auspiciada por la Corporación de Fomento". Cuando en virtud

19 de aumento de capital social se emitieren nuevos títulos de

20 accionistas se determinará así mismo su número de orden y se

21 conservará la leyenda indicada anteriormente. Todo accionista

22 es responsable en el valor de sus acciones por la operaciones

23 de la Compañía y, en proporción a ellas, sufrirán las pérdidas

24 y gozarán de los beneficios ante las Identidades. La administra-

25 ción de los negocios de la Compañía y la representación Judi-

26 cial se ejercerá por medio del Gerente. La representación legal

27 se ejerce por medio del Gerente o del Presidente y del Gerente

28 conjuntamente, en la forma y con las facultades que en los es-



S/ 0,20

SERIE A



1 tatutos se eñalan. Los promotores de la Compañía, la Corpora-
 2 ción de Fomento, representada por su Genrente General don Gus-
 3 tavo Díaz Delgado y los señores Cástulo Córdova Navarrete, Aní-
 4 bal Oña Silva y Licenciado Manuel Oña Silva. Los promotores
 5 declaran que para el efecto y cumplimiento de lo dispuesto en
 6 el artículo doscientos noventa y cinco del Código del Comercio
 7 , los comorbantes de suscripción de las acciones y de las en-
 8 tregas en caja, son las siguientes: Lista de suscriptores.-
 9 Corporación de Fomento, seicientas cincuenta acciones nomina-
 10 tivas de un mil sucres cada una y ha entrega en caja por cuenta
 11 de los accionistas suscritas la suma de seiscientos cincuenta
 12 mil sucres, Cástulo Córdova Navarrete, ciento diez y siete accio-
 13 nes nominativas de un mil sucres cada una, y ha entrega en Caja
 14 por cuenta de los accionistas suscritas la suma de cincuenta y
 15 siete mil sucres.- Aníbal Oñate Silva, ciento diez y siete accio-
 16 nes nominativas de un mil sucres cada una, y ha entrega en Caja
 17 por cuenta de las acciones suscritas la suma de cincuenta y
 18 siete mil suscres. Licenciado Manuel Oña Silva, ciento diez y
 19 seis acciones nominativas de un mil sucres cada una, y ha en-
 20 tregado en Caja por cuanta de las acciones suscritas, la suma
 21 de cincuenta y seis mil sucres. Se agregan al legajo respec-
 22 tivo el certificado de pago de los impuestos del "registro Mu-
 23 nicipales, de los Colegios Bolívar de Tulcán, José Julián An-
 24 drade de esta Ciudad y de Defensa Nacional; pago practicado
 25 sobre la cantidad imponible de ciento setenta mil sucres que
 26 asciende la suma de los tres ciudadanos particulares que se
 27 asocian a éste contrato; pues que, como la Corporación de Fo-
 28 mento se halla exhonorada del pago de ese impuesto por la extin-

1 ción de la letra c, del Artículo ciento cincuenta y siete de la
2 Ley de Régimen Municipal, y por el Artículo ciento cincuneta y
3 cinco de la Ley de creación del Instituto de Fomento, no exi-
4 jimos el pago del impuesto de Registro sobre la cantidad con
5 que apota la mencionada Corporación?- El Juez Primero Provin-
6 cial.- f) Carlos Torres.- El Registrador.- f) R. Yépez Guerrero.-

7 RAZON:- Hoy día y para tenerlo por los seis meses que determina
8 la Ley del ramo, fijé en el lugar más visible de la Oficina un
9 aviso extracto del contrato que antecede, para información del
10 público. Certifico.- San Gabriel, Enero 11 de 1950.- El Regis-
11 trador.- f) R. Yépez Guerrero.- El infrascrito Registrador de
12 la Propiedad del Cantón Montúfar, dando cumplimiento a lo dis-
13 puesto por el Artículo 28 del Reglamento de Inscripciones vi-
14 gente, declara cerrado el presente Registro Mercantil o de
15 Comercio, el cual contiene tres fojas y una inscripción. Certi-
16 fico.- San Gabriel, Diciembre 31 de 1950.- El Registrador.-
17 f) R. Yépez Guerrero!-

18 Es fiel y exacta copia del original que reposa en la ins-
19 cripción practicada bajo el N° 1, fojas 1,2 y 3 del "registro
20 Mercantil o de Comercio, correspondiente al año de mil nove-
21 cientos cincuenta del archivo de mi cargo. Certifico.

22 San Gabriel, Marzo 27 de 1972

23 El "egistrador,

24 *R. Yépez Guerrero*
25 *[Firma manuscrita]*



27
28 *[Firma manuscrita]*